

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

En respuesta a los requerimientos citados, la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es regular el procedimiento para la concesión de ayudas a la rehabilitación residencial, tanto las previstas en el capítulo II del título del III del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, como las reguladas en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, que contempla en sus capítulos VI y VII, respectivamente, sendos programas que tienen por objeto, de una parte, la financiación de la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares y, de otra, la financiación de la ejecución de obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de dicho Real Decreto, corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas de los citados programas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el Real Decreto y según lo acordado en el correspondiente Convenio de Colaboración entre el Ministerio



de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda establecer ésta para las personas beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 7 del citado Real Decreto.

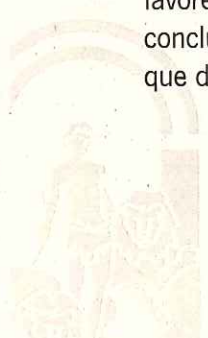
Las entidades beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación de edificios otorgadas según las bases reguladoras que se aprueban en el proyecto de Orden, son comunidades de propietarios, y los destinatarios finales, al igual que en el caso de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas, son unidades familiares o de convivencia compuestas indistintamente por miembros de ambos géneros, por lo que en principio se podría estimar que el texto normativo no tiene efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sin embargo, en el caso de las ayudas para la rehabilitación de viviendas, siendo uno de sus objetivos el acondicionamiento para mejorar su accesibilidad, se establece como uno de los criterios objetivos de baremación para la priorización de las solicitudes, en el que en la vivienda resida una persona con Grado III de dependencia reconocido; o persona con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100. Además, se prevé como otro de los criterios el pertenecer a algún grupo de especial protección de los definidos en el Plan, entre los que se encuentran las personas mayores de 65 años. Ello conlleva evidentes implicaciones desde el punto de vista de género, y es la mayor esperanza de vida de las mujeres, que determina el hecho de que las circunstancias referidas se dé en mayor medida en la personas del género femenino y sean ellas las que necesiten en un mayor número de actuaciones la rehabilitación de sus viviendas para mejorar su accesibilidad. En estos casos se prevé además un incremento del porcentaje de la subvención sobre el presupuesto protegible y de la cuantía máxima de las ayudas, por lo que es previsible que un mayor número de mujeres que de hombres se beneficien de las ayudas y en cuantía superior.

Por otra parte, conviene resaltar que para la concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios, se priorizan las actuaciones dirigidas a edificios en los que ingresos de las unidades de convivencia residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 3 veces el IPREM. Y en el caso de las ayudas para la rehabilitación de vivienda, se concede puntuación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda sean inferiores también a 3 veces el IPREM. Ello nos lleva a considerar nuevamente que un mayor número de mujeres podrán beneficiarse de estas subvenciones, pues entre las personas con menores recursos existe un mayor porcentaje de mujeres, debido a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, que repercuten directamente en su capacidad económica.

Esto supone que al identificar si la aplicación de estas actuaciones puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres, como consecuencia de su desequilibrio de partida, y que puede favorecer o lo contrario que las brechas de género entre mujeres y hombres disminuyan, debemos concluir que favorecerá el acceso a las ayudas de un mayor porcentaje de personas de género femenino que de masculino.

Para la adecuación del proyecto de Orden a la normativa vigente en materia de igualdad entre los



sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, a 28 de junio de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA


FDO. CATALINA MADUERO MAGDALENO



